

NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y PAGA Y FECHA DE AUDIENCIA PARA APROBACIÓN JUDICIAL

Marjan Iranrouh v. Highlands Community Charter And Technical Schools
Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Sacramento
Caso No. 34-2022-00324342

*Usted **no** está siendo demandado. Esto **no** un anuncio. Este aviso afecta a sus derechos.*

TIENE DERECHO A RECIBIR UNA INDEMNIZACIÓN.

LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.

Usted ha recibido este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva porque los registros de Highlands Community Charter And Technical Schools muestran que usted es lo que se denomina un "Miembro de la Clase", y tiene derecho a un pago de este acuerdo de demanda colectiva ("Acuerdo"). Los Miembros de la Clase son todos los empleados actuales y anteriores de Highlands Community Charter And Technical Schools que trabajaron al menos un turno de 3.5 horas en California desde el 27 de julio de 2018 hasta el 16 de enero de 2024.

El 26 de abril de 2024, el Honorable Lauri A. Damrell del Tribunal Superior de California para el Condado de Sacramento otorgó la aprobación preliminar de este Acuerdo de Demanda Colectiva y ordenó que se notificara el Acuerdo a todos los Miembros de la Clase.

A menos que decida no participar en el Acuerdo (en otras palabras, si decide "excluirse") siguiendo los procedimientos que se describen a continuación, se le considerará Miembro Participante de la Clase. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, se le enviará por correo un cheque por su parte del fondo del Acuerdo, que se estima en <<EstAmnt>>. Usted <<es/no es>> también un Empleado Agraviado PAGA y se le enviará por correo un cheque por su parte de las sanciones civiles en virtud de PAGA asignadas en este Acuerdo, que se estima en <<EstPAGAAmnt>>.

SI AÚN TRABAJA PARA HIGHLANDS COMMUNITY CHARTER AND TECHNICAL SCHOOLS, LA PARTICIPACIÓN EN ESTE ACUERDO NO AFECTARÁ NI INTERRUMPIRÁ SU TRABAJO DE NINGUNA MANERA. EL DEMANDADO NO TOMARÁ REPRESALIAS CONTRA USTED POR SU PARTICIPACIÓN.

La legislación de California prohíbe estrictamente las represalias. La ley prohíbe al Demandado tomar medidas adversas contra cualquier Miembro de la Clase o de cualquier otro modo tomar como objetivo, tomar represalias o discriminar a cualquier Miembro de la Clase debido a su participación o decisión de no participar en este Acuerdo.

Puede consultar la propuesta de auto de aprobación definitiva, la sentencia definitiva y el calendario de pagos en www.cptgroupcaseinfo.com/Highlandscommunitychartersettlement

¿De qué trata este caso?

Marjan Iranrouh era empleada de la demandada. Ella es la "Demandante" en este caso y está demandando a Highlands Community Charter And Technical Schools ("Demandada") en nombre propio y de todos los Miembros de la Clase. La demandante demandó al demandado, alegando (1) falta de pago del salario mínimo; (2) falta de pago de horas extraordinarias; (3) falta de periodos de comida o de pago de primas en lugar de los mismos; (4) falta de periodos de descanso o de pago de primas en lugar de los mismos; (5) falta de reembolso de los gastos empresariales necesarios; (6) falta de suministro y mantenimiento de registros precisos; (7) falta de pago puntual de los salarios durante el empleo; (8) falta de pago puntual de los salarios después del empleo; (9) sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de 2004, Cal. Laboratorio. Código §§ 2698, *et seq.* ("PAGA"); y (10) Prácticas Empresariales Ilegales, Cal. Código Mercantil y Profesional §§ 17200, *et seq.*

Esta notificación no pretende ser, ni debe interpretarse como, una expresión de opinión alguna por parte del Tribunal con respecto a la veracidad de las alegaciones planteadas en la Acción o al fondo de las reclamaciones o defensas alegadas. El

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito 1-(888) 710-5828

Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las pretensiones de la Demandante ni sobre las defensas del Demandado al respecto.

El demandado no admite ninguna alegación o infracción en este caso y, de hecho, niega expresamente que cualquiera de sus prácticas en cuestión en esta demanda fueran o sean ilegales. En concreto, el Demandado afirma que los Miembros de la Clase fueron debidamente indemnizados en todo momento durante el Periodo de la Demanda Colectiva. El Demandado afirma además que Highlands Community Charter And Technical Schools tiene y tuvo durante el Período de la Demanda Colectiva políticas, prácticas y procedimientos legales de salarios y horas, incluidas políticas de control de horarios que cumplen con la ley.

La demandante entabló conversaciones con el demandado en un intento de resolver las reclamaciones controvertidas en este caso. El 16 de enero de 2024, las Partes negociaron un acuerdo en nombre propio y de los Miembros de la Clase con la ayuda de un mediador externo. El acuerdo de las Partes se ha documentado en una Estipulación Conjunta de Acuerdo y Liberación de la Demanda Colectiva y PAGA ("Estipulación Conjunta").

El Tribunal ha aprobado con carácter preliminar la Estipulación Conjunta. El Tribunal decidirá si concede la aprobación definitiva al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva. La Audiencia de Aprobación y Equidad Definitiva ("Audiencia") sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará a las 9:00 a.m. del 2 de agosto de 2024, en el Departamento 22 del Tribunal Superior de California para el Condado de Sacramento, 720 Ninth Street, Sacramento, CA 95814. No está obligado a asistir a la audiencia.

Los abogados de la Demandante y de los Miembros de la Clase ("Abogados de la Clase") son:

Elliot J. Siegel
Julian Burns King
KING & SIEGEL LLP
(213) 465-4802
724 S. Spring Street, Ste. 201
Los Angeles, California 90014

y

Xavier Villegas
BUFETE DE XAVIER VILLEGAS, APC
(805) 250-7488
2390 Las Posas Road, C168
Camarillo, CA 93010

Resumen de los términos del acuerdo

La Demandante y el Demandado han acordado llegar a un acuerdo en este caso en su propio nombre y en el de los Miembros de la Clase por \$1,500,000.00 ("Monto Máximo del Acuerdo").

El importe máximo de liquidación incluye: (1) Pagos individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase ; (2) un pago por servicios de \$5,000 a la Demandante Representante por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de este caso y a cambio de una liberación general de las reclamaciones contra el Demandado, sujeto a la aprobación del Tribunal; (3) Costos de administración del Acuerdo que no excedan los \$25,000; (4) \$75,000 a la Agencia de Desarrollo de la Fuerza Laboral de California, que representan la parte de las sanciones civiles del Estado de California conforme a PAGA (o el 75% de los \$100,000 asignados a sanciones PAGA); (5) un total de \$25,000 a los supuestos Empleados Agraviados PAGA (o el 25% de los \$100,000 asignados a sanciones PAGA); y (6) sujeto a la aprobación del Tribunal de una solicitud de honorarios y costos, una adjudicación de hasta \$500,000.00 en honorarios de abogados y hasta \$35,000 en costos y gastos de litigio a los Abogados de la Demanda Colectiva.

Después de deducir los pagos de servicios al Demandante, los Costos de Administración del Acuerdo, la porción del pago PAGA que se pagará a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California, los pagos a los Empleados Agraviados PAGA, y los honorarios y costos/gastos de los abogados, un total de aproximadamente \$835,000.00 estará disponible para los Miembros de la Clase que no opten por no participar en el Acuerdo ("Monto Neto del Acuerdo"). Los impuestos sobre la nómina del empleador serán pagados por Highlands Community Charter And Technical Schools *fuera* del Monto Máximo del Acuerdo.

Plan de Distribución a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados por PAGA

Los Pagos Individuales del Acuerdo se calcularán y prorratarán del Importe Neto del Acuerdo en función del número de semanas que un Miembro Participante de la Clase trabajó durante el Periodo de la Clase ("Semanas Laborales"). Los Pagos PAGA Individuales se calcularán y prorratarán por separado de la parte del importe PAGA destinada a los Empleados Agraviados PAGA.

Los cálculos específicos de los Pagos Individuales de Liquidación se realizarán del siguiente modo:

- a. El Administrador del Acuerdo calculará el número de Semanas Laborales por Miembro Participante de la Clase durante el Período de la Clase basándose en los registros en posesión, custodia o control del Demandado.¹ Las semanas de trabajo se determinan identificando cada semana que un empleado trabajó realmente basándose en los datos de control horario y/o nóminas de la demandada. Un Miembro de la Clase que haya trabajado un solo día durante el Periodo de la Clase se considerará que ha trabajado una Semana Laboral a efectos del Acuerdo. Las semanas de trabajo parciales no se contabilizarán, lo que significa que las semanas de trabajo incompletas se redondearán a la baja.
- b. Utilizando los Datos de la Clase, el Administrador del Acuerdo calculará las Semanas Laborales totales de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo sumando el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro de la Clase del Acuerdo durante el Periodo de la Clase. Las Semanas Laborales respectivas de cada Miembro de la Clase del Acuerdo se dividirán por el total de Semanas Laborales de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, lo que dará como resultado el Coeficiente de Pago de cada Miembro de la Clase del Acuerdo.
- c. A continuación, el Coeficiente de Pago de cada Miembro de la Clase del Acuerdo se multiplicará por el Importe Neto del Acuerdo para calcular los Pagos Individuales del Acuerdo estimados de cada Miembro de la Clase del Acuerdo. No obstante, el pago mínimo a cualquier Miembro de la Clase no será inferior a 25 dólares.
- d. Utilizando los Datos de la Clase, el Administrador del Acuerdo calculará el número total de periodos de pago en el Período PAGA y dividirá el número individual de periodos de pago elegibles de cada Empleado Agraviado en el Período PAGA para determinar su porción prorrateda de la porción del Pago PAGA asignada a cada Empleado Agraviado. Los periodos de pago parciales no se contarán, lo que significa que los periodos de pago incompletos se redondearán hacia abajo; sin embargo, a un Empleado Agraviado que haya trabajado sólo un día durante el Periodo PAGA se le acreditará haber trabajado un periodo de pago a efectos del Acuerdo.

¹ Se presumirá que los datos de la Semana Laboral del Demandado son correctos, a menos que un Miembro de la Clase concreto demuestre lo contrario al Administrador del Acuerdo mediante pruebas escritas creíbles. Todas las disputas sobre la Semana Laboral serán resueltas y decididas por el Administrador del Acuerdo en consulta con los Abogados de la Clase y los abogados del Demandado. La decisión del Administrador del Acuerdo sobre todas las controversias relativas a la Semana Laboral será definitiva e inapelable.

Si cree que la información proporcionada anteriormente en cuanto al número de sus Semanas de Trabajo Individuales es incorrecta y desea disputarla, presente el Formulario de Impugnación adjunto a su Formulario de Acción al Administrador del Acuerdo en *Iranrouh v. Highlands Community Charter And Technical Schools Settlement Administrator, c/o CPT Group, Inc.*, 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606 a más tardar 45 días después de la fecha en que se le envió por correo esta Notificación del Acuerdo de Demanda Colectiva.²

Si usted impugna la información indicada anteriormente, prevalecerá la información facilitada al Administrador del Acuerdo, a menos que pueda aportar documentación que demuestre lo contrario. Todas las impugnaciones, junto con la documentación justificativa ("Impugnaciones"), deberán estar mataselladas a más tardar el 24 de junio de 2024. **NO ENVÍE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA.**

Cuestiones Fiscales de los Miembros de la Clase

Los Formularios W-2 y 1099-MISC del IRS se distribuirán a los Miembros de la Clase y Empleados Agraviados participantes, y a las autoridades fiscales correspondientes, reflejando los pagos que los Miembros de la Clase y Empleados Agraviados reciban en virtud del Acuerdo. Los Miembros de la Clase deben consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo. A efectos de este Acuerdo, el 33% de cada Pago Individual del Acuerdo se asignará a supuestos salarios impagados, el 33% se asignará como supuestas sanciones civiles impagadas y el 34% se asignará a intereses. Todos los Pagos PAGA Individuales se asignarán como penalizaciones y serán declarados en un Formulario 1099 del IRS por el Administrador del Acuerdo. Una vez más, le rogamos que consulte con un asesor fiscal sobre la importancia de cómo se distribuye cada Pago Individual del Acuerdo entre salarios, sanciones e intereses. Este aviso no pretende ofrecer asesoramiento jurídico o fiscal. En la medida en que se interprete que esta notificación o cualquiera de sus anexos contiene o constituye asesoramiento en relación con cualquier cuestión fiscal federal o de los Estados Unidos, dicho asesoramiento no está destinado ni escrito para ser utilizado, y no puede ser utilizado, por ninguna persona con el fin de evitar sanciones en virtud del Código de Impuestos Internos.

Sus Opciones en Virtud del Acuerdo

Opción 1 - Recibir Automáticamente un Pago de la Liquidación

Si desea recibir su pago de la Liquidación, no es necesaria ninguna otra acción por su parte. Usted recibirá automáticamente su Pago Individual del Acuerdo y su Pago Individual PAGA del Administrador del Acuerdo siempre y cuando el Acuerdo reciba la aprobación final del Tribunal.

Si elige **la Opción 1** y el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, se le enviará por correo un cheque por su parte de los fondos del Acuerdo. Además, se considerará que ha liberado o renunciado a las siguientes reclamaciones ("Reclamaciones Liberadas") contra las Partes Liberadas durante el Periodo de Liberación.

Las Reclamaciones Liberadas se definen como:

Aquellas reclamaciones afirmadas en la Demanda o que razonablemente podrían haberse alegado basándose en las alegaciones de hecho contenidas en la demanda operativa o en la carta de la LWDA, incluyendo pero sin limitarse a todas las siguientes reclamaciones de reparación: (1) falta de pago del salario mínimo; (2) falta de pago de horas extraordinarias; (3) falta de periodos de comida o de pago de primas en lugar de los mismos; (4) falta de periodos de descanso o de pago de primas en lugar de los mismos; (5) falta de reembolso de los gastos empresariales necesarios; (6) falta de suministro y mantenimiento de registros precisos; (7) falta de pago puntual de los salarios durante el empleo; (8) falta de pago puntual de los salarios después del empleo; (9) sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de 2004, Cal. Laboratorio. Código §§ 2698, *et seq.* ("PAGA"); y (10) Prácticas Empresariales Ilegales, Cal. Código Mercantil y Profesional §§ 17200, *et seq.*

² A menos que el 45º día caiga en domingo o festivo federal, tiene de plazo hasta el siguiente día en que el Servicio Postal de EE.UU. esté abierto.

Las Reclamaciones PAGA Liberadas incluyen:

Todas las reclamaciones de los Empleados Agraviados por sanciones civiles en virtud de PAGA afirmadas en la Denuncia o en la carta de la LWDA, o que podrían haberse alegado razonablemente sobre la base de las alegaciones de hecho contenidas en la Denuncia Operativa y la Notificación de PAGA. Las Reclamaciones PAGA Liberadas se liberarán durante el Periodo de Liberación PAGA.

Partes Liberadas significa (i) el Demandado Highlands Community Charter And Technical Schools; (ii) sus respectivas subsidiarias y filiales directas e indirectas, pasadas y presentes, de cualquiera de los anteriores; (iii) los accionistas, directores, funcionarios, agentes, empleados, clientes, abogados, aseguradores, predecesores, sucesores y cesionarios pasados y presentes de cualquiera de los anteriores; y (iv) cualquier individuo o entidad que pudiera ser responsable conjuntamente con cualquiera de los anteriores.

El "Periodo de Liberación" es el periodo comprendido entre el 27 de julio de 2018 y el 16 de enero de 2024. El "Periodo de Liberación PAGA" es el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2021 y el 16 de enero de 2024.

Opción 2 - Exclusión Voluntaria del Acuerdo

Se le tratará como Miembro de la Clase participante, participando plenamente en el Acuerdo de Demanda Colectiva, a menos que notifique al Administrador, por escrito, a más tardar el 24 de junio de 2024, que desea excluirse.

Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse de participar enviando una carta o tarjeta de "Solicitud de exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva" por escrito al Administrador del Acuerdo con matasellos no posterior al 24 de junio de 2024. Su solicitud por escrito debe indicar claramente su intención de no participar o ser excluido. Por ejemplo, podría escribir:

"DESEO SER EXCLUIDO DE LA DEMANDA COLECTIVA EN EL CASO *IRANROUH CONTRA HIGHLANDS COMMUNITY CHARTER AND TECHNICAL SCHOOLS, ET. AL.* DEMANDA JUDICIAL"

La solicitud de exclusión por escrito también debe incluir información suficiente para identificarle, como su nombre, dirección, número de teléfono o los cuatro últimos dígitos de su número de Seguro Social. Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de EE.UU. o equivalente, a la dirección que figura a continuación.

Iranrouh v. Highlands Community Charter And Technical Schools Administrador del Acuerdo
c/o CPT Group, Inc.
50 Parque Empresarial
Irvine, CA 92606
Teléfono: 1-(888) 710-5828
Fax: (949) 419-3446

La solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo debe llevar matasellos del Administrador del Acuerdo no más tarde del 24 de junio de 2024. Si presenta una solicitud de exclusión cuyo matasellos no sea anterior al 24 de junio de 2024, su solicitud de exclusión será rechazada y se le incluirá en el Acuerdo de Demanda Colectiva.

Si elige **la Opción 2**, dejará de ser Miembro de la Clase. Por lo tanto, usted (1) **no** recibirá ningún pago del Acuerdo, a excepción de su parte prorrateada de la parte de las sanciones civiles de los Empleados Agraviados asignada a PAGA³; (2)

³ Por ley, los Empleados Agraviados no pueden optar por no participar en el Acuerdo con respecto a las reclamaciones PAGA y renunciarán a sus reclamaciones por sanciones civiles en virtud de PAGA según lo establecido en el Acuerdo, independientemente de si cobran o no su Pago PAGA Individual.

no se considerará que ha renunciado a ninguna reclamación debida a este Acuerdo, a excepción de la causa de acción PAGA, y (3) no podrá presentar una objeción al Acuerdo.

No presente a la vez una impugnación y una solicitud de exclusión. Si lo hace, la Solicitud de Exclusión no será válida, se le incluirá en de la Clase del Acuerdo y quedará vinculado por los términos del Acuerdo.

Opción 3 - Presentar una Objeción al Acuerdo

Si desea oponerse al Acuerdo, puede enviar una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo. Su objeción debe proporcionar: su nombre completo, dirección y número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social, las fechas en que fue empleado por Highlands Community Charter And Technical Schools en California, y sus objeciones al Acuerdo, incluyendo cada razón específica en apoyo de cada objeción y cualquier apoyo legal para cada objeción junto con cualquier prueba en apoyo de su objeción. Su objeción debe enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a más tardar el 24 de junio de 2024. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y número del caso, que es *Marjan Iranrouh v. Highlands Community Charter And Technical Schools, et. al.*, No. de Caso del Condado de Sacramento CV2023-0742.

También puede comparecer en la Audiencia de Aprobación y Equidad Final fijada para el 2 de agosto de 2024 a las 9:00 a.m. en el Departamento 22 del Tribunal Superior de California para el Condado de Sacramento ubicado en 720 Ninth Street, Sacramento, CA 95814, y discutir sus objeciones con el Tribunal y las Partes a su propio costo.

Puede comparecer en la audiencia independientemente de que haya presentado o no una objeción por escrito. Puede comparecer a distancia utilizando el enlace zoom del Tribunal en <https://saccourt-ca-gov.zoomgov.com/my/sscdept22> o llamando al número de teléfono: marque (833) 568-8864; ID 16184738886. También puede contratar a un abogado para que le represente en la audiencia, corriendo usted con los gastos.

Si elige **la Opción 3**, seguirá teniendo derecho al dinero del Acuerdo. Seguirá siendo miembro de la Clase del Acuerdo, y si el Tribunal desestima sus objeciones y aprueba el Acuerdo, recibirá su Pago Individual del Acuerdo y quedará vinculado por los términos del Acuerdo de la misma forma que los Miembros de la Clase que no objeten, incluido el hecho de que se considere que ha renunciado a las Reclamaciones Liberadas. No puede oponerse al acuerdo y a la vez excluirse. Debe elegir una sola opción.

Información Adicional

Esta Notificación de Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos implicados en este caso y en el Acuerdo, puede consultar los alegatos, la Estipulación Conjunta de Acuerdo y otros documentos presentados en este caso, que pueden inspeccionarse en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior de California para el Condado de Sacramento, durante el horario laboral habitual de cada día judicial.

Todas las preguntas de los Miembros de la Clase en relación con esta Notificación de Acuerdo de Demanda Colectiva y PAGA y/o el Acuerdo deben dirigirse al Administrador del Acuerdo o al Asesor de la Clase.

Puede consultar el auto de aprobación definitiva y la sentencia definitiva y el calendario de pagos en www.cptgroupcaseinfo.com/Highlandscommunitychartersettlement

NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL SI TIENE PREGUNTAS SOBRE ESTA NOTIFICACIÓN.